Ibagué, 04 de Junio de 2019

SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL
RADICACIÓN No. 1288.
FECHA: Junio 04/19
RADICADO POR: M 3:30

Doctora
MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA.
Secretaria General
IBAL S.A. E.S.P
Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN N° 068 DE 2019, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, VACTOR, VACCON, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL"

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos presentar para su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante oficio No. 110-649 del 31 de Mayo de 2019, a las observaciones que se recepcionaron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

OBSERVACIÓN DE COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES LA QUINTA LTDA: El día 31 de Mayo de 2019, **CARLOS ALFONSO MONTALVO MONCALEANO**, Representante Legal y cuyas observaciones son las siguientes:

OBSERVACION N° 1:

1. **OBSERVACIÓN AL PUNTO 4.4. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.**

   ÍNDICES FINANCIEROS

   ENDEUDAMIENTO:..... = o menor al 50%

   Solicitamos que el porcentaje del nivel de endeudamiento sea = o menor al 51% para que nos den la oportunidad de participar en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que somos una empresa con suficiente solvencia económica para responder por nuestras obligaciones y dar cumplimiento a los contratos celebrados.

   En el Registro Único de Proponentes RUP renovado en el año 2019, según nuestros índices financieros a Diciembre de 2018 tenemos un endeudamiento de 0,51 de los cuales queremos aclarar que:

   Del total de los pasivos de la compañía (760.789.431) a Diciembre 31 de 2018, $116.900.008 corresponden a pasivos con los socios de la empresa, por este motivo no serán exigibles ni en corto ni largo plazo dado a que corresponden a movimientos de recursos para los mismos dueños, por tal razón sin considerar estos $116.900.008 el endeudamiento de la compañía cerraría en 43%.

RESPUESTA N° 1:

El comité evaluador decide acceder a la observación presentada y por ende no exigir ENDEUDAMIENTO DEL: .....= O MENOR AL 50%, razón por la cual decide dejar el porcentaje del nivel de ENDEUDAMIENTO SEA : ..... = O MENOR AL 60%.

OBSERVACION N° 2:

2. OBSERVACIÓN AL PUNTO 6.- GARANTÍAS A CONSTITUIR:

C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

SOLICITO, que el porcentaje de la póliza de **PRESTACIONES SOCIALES, SALARIOS E INDEMNIZACIONES** se disminuya al 5% porque el tipo de contrato que vamos a celebrar es de Suministro de Combustible donde no existe relación laboral entre la empresa contratista y contratante.

RESPUESTA N° 2:

Analizada la observación presentada, es menester por parte del comité evaluador aclarar que el amparo solicitado dentro del proceso de selección N° 068 de 2019, obedece al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, y no a una relación laboral entre la empresa contratista y el contratante, como se interpreta de manera errónea por parte del observante.

De otra parte, el comité evaluador le informa que las garantías al igual que los porcentajes a solicitar, obedecen a los términos exigidos en el Manual de Contratación de la Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL -Acuerdo 001 del 22 de abril de 2014 Artículo 46. GARANTIAS, los cuales son parámetros de obligatorio cumplimiento para la entidad; así mismo para el caso en concreto la garantía solicitada se encuentra establecida dentro del ítem 46.3 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, numeral 4 *PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES*, el cual establece:

> ***Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.*** *Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrata amparado. Esta garantía se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del contrata y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.*[1]

Razón por la cual el comité determina que no es posible acceder a lo solicitado y se mantiene la exigencia en la invitación, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

[1] Manual de Contratación de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A. E.S.P. OFICIAL, https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/images/stories/anexos/manual_contratacion_2014.pdf

OBSERVACION N° 3:

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: este amparo protege a la empresa de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y de los subcontratistas autorizados. Para éste último caso Si en la póliza no se incluye estos perjuicios, el contratista debe acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa sea el asegurado. Por el cincuenta por ciento (50%) del valor contratado y una vigencia igual al termino del mismo y dos (2) años más.

SOLICITO, que la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** no se exija en este proceso porque consideramos que no se aplica al objeto ni al tipo de contrato de suministro de combustible.

Contamos con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubren todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas en el giro normal de funcionamiento de la Estación de Servicio.

RESPUESTA N° 3

Conforme al objeto y naturaleza jurídica de la necesidad que se pretende satisfacer a través de la invitación publica N° 068 de 2019, determina el comité evaluador acceder a la observación presentada y por ende no exigir el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, modificación que se efectuará mediante el documento correspondiente determinado por el respectivo manual de contratación de la entidad y que se hará público para sus conocimiento y fines pertinentes.

WILINTON JARAMILLO HERRERA
Profesional Especializado III Gestión Recurso Físico

DIEGO ANDRES GARCIA
Abogado Externo

JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER
Profesional Especializado III Gestión financiera